

Bruselas, 1 de octubre de 2019
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2018/0106(COD)**

**12460/19
ADD 1 REV 1**

CODEC 1415	ENFOCUSTOM 158
FREMP 133	AGRI 449
JAI 977	ETS 30
TELECOM 304	SERVICES 42
COMPET 642	TRANS 451
RC 23	FISC 369
CONSOM 254	SAN 405
DAPIX 269	ENV 795
DATAPROTECT 215	GAF 69
DROIPEN 143	ATO 81
FIN 601	CYBER 261
EMPL 478	COPEN 366
MI 663	POLGEN 162
PI 131	INF 259
SOC 630	ANIMAUX 18

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Proyecto de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (primera lectura) - Adopción del acto legislativo = Declaraciones

Declaración de Irlanda

Irlanda acoge favorablemente la Directiva relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, que garantiza un planteamiento intersectorial armonizado para la protección de los denunciantes en toda la UE. No obstante, Irlanda considera que toda legislación de la UE en este ámbito debería mencionar correctamente las distintas bases jurídicas que existen en los Tratados y en las que se basa el ámbito de aplicación material de la Directiva A este respecto, Irlanda está de acuerdo con el análisis del Servicio Jurídico del Consejo establecido en el documento 14620/18.

Declaración de Hungría

Hungría considera que la Directiva relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con un ámbito de aplicación material amplio que cubre varios ámbitos con distintas bases jurídicas en los Tratados, debe mencionar correctamente todas las bases jurídicas de conformidad con las normas aplicables. A este respecto, Hungría comparte plenamente el análisis del Servicio Jurídico del Consejo establecido en el documento 14620/18.

Hungría considera que el objetivo primero de la Directiva es proteger a los denunciantes que adquieren información sobre infracciones en un contexto laboral, y toda protección que brinde la Directiva a terceras personas distintas a los denunciantes con arreglo al ámbito de aplicación personal debe ser interpretada de manera restrictiva. Las personas que asesoren en el sentido del artículo 20 no están cubiertas por el ámbito de aplicación personal de la Directiva con arreglo al artículo 4, y el ámbito de la Directiva no se extiende a la protección de estas personas.

Declaración de la Comisión

Cuando se lleve a cabo la revisión que debe realizarse con arreglo al artículo 27 de la Directiva, la Comisión examinará la posibilidad de proponer la ampliación de su ámbito de aplicación a determinados actos basados en los artículos 153 y 157 del TFUE, tras consultar a los interlocutores sociales, según proceda, de conformidad con el artículo 154 del TFUE.
